



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-144/2019

RECURRENTE:
FELIPE DANIEL RUANOVA ZÁRATE

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO DEL TRABAJO Y OTRO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, veinte de junio de dos mil diecinueve.

Visto el acuerdo que antecede, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna al suscrito el expediente en que se actúa para su sustanciación, y para formular proyecto de resolución correspondiente; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Téngase por recibido el presente expediente y radicado en la ponencia del Magistrado indicado al rubro, por lo que se procederá a su sustanciación y a formular el proyecto de resolución del medio de impugnación que nos ocupa en términos de ley.

SEGUNDO. Téngase a Felipe Daniel Ruanova Zárate, por su propio derecho, interponiendo el presente medio de impugnación.

TERCERO. Prevéngase al actor, para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, otorgándole un plazo de **veinticuatro horas** para tales efectos, contados a partir de que sea notificado el presente proveído; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados, de conformidad con el artículo 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 64, párrafo tercero del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Por otro lado, se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones al profesionalista que indica en su escrito de demanda.

CUARTO. Téngase al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite administrativo a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California, el indicado en su informe circunstanciado.

QUINTO. Hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2018-2019, que dio inicio el nueve de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y en consecuencia, el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, 67 y 68, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.

